ffcv.es



CIRCULAR Nº 6

TEMPORADA 2024/2025

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA FFCV

Hemos de poner en conocimiento de todos los clubes, para su general aplicación que, a propuesta de la Junta Directiva de la F.F.C.V., fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 28 de junio de 2024 las modificaciones de los Estatutos de la F.F.C.V. que, a continuación, se transcriben y que, una vez comunicadas a la Dirección General de Deportes y publicadas en la página Web de la Federación, serán de aplicación para la temporada 2024-2025 y siguientes.

Artículo 6.- Se acordó la modificación de este artículo en su integridad, para contemplar la nueva dirección de la sede social de la FFCV; quedando el artículo modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 6.- Domicilio Social.

La F.F.C.V. tiene su domicilio social en la ciudad de Valencia, Calle Almassora número 2, Código Postal 46010. La Junta Directiva de la Federación podrá acordar el cambio del domicilio social, siempre que fuere trasladado a otro domicilio dentro del mismo término municipal, sin perjuicio de que la Asamblea General deberá ratificar con posterioridad dicho acuerdo.

Será preciso el acuerdo de la Asamblea General de la Federación, cuando se trate de trasladar el domicilio social a cualquier otro término municipal de la Comunitat Valenciana".

Artículo 7.- Se acordó la modificación de este artículo, en su apartado 1, letra b), en su apartado 2, extremo A, letras e), f), j), k), l) y n), así como también en su extremo B, letra a), al objeto de depurar su redacción y de distinguir entre modalidad y especialidades; asimismo, se acordó añadir en el apartado 1, de funciones propias de la Federación, una nueva letra m), al respecto de contemplar la obligación de las federaciones deportivas de cumplimentar, desarrollar y aplicar los protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo, previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica nº 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, pasando la actual letra m) a la letra n), sin sufrir



variación el resto del artículo; quedando los apartados del artículo modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 7.- Funciones propias y delegadas.

- **1.-** Corresponde a la F.F.C.V., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas disciplinas o manifestaciones deldeporte del fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana. En su virtud, como actividad propia, le compete:
- **b)** Ejercer el control de todas y cada una de las modalidades o especialidades de fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana, vigilando el cumplimiento de las normas y reglamentos que las regulan.
- **m)** Cumplimentar, desarrollar y aplicar los protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo, previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica nº 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, designando un Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y cumplimiento de los protocolos.
 - **n)** En general, cuantas actividades no se opongan o menoscaben su objeto social.
- **2.-** La F.F.C.V., además de las funciones propias previstas en el apartado anterior, bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Comunitat Valenciana, ejerce las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:

A.- Con carácter exclusivo:

- **e)** Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad principal y especialidades reconocidas, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.
- **f)** Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con la Real Federación Española de Fútbol, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel de actividad principal y sus especialidades o modalidades deportivas.
- **j)** Designar a los deportistas de su modalidad principal y especialidades deportivas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los clubes y demás personas y entidades federadas deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos al efecto.



- k) Asumir las modalidades y especialidades futbolísticas que, en su caso, le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.
- *I)* Tutelar y amparar las nuevas modalidades y especialidades futbolísticas que surjan del desarrollo del deporte del fútbol, propuestas por la Asamblea General de la Federación y sean aprobadas por el órgano competente en materia de deporte.
- **n)** Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de sus respectivas modalidad principal y especialidades deportivas.
 - **B.-** También le competen, con carácter no exclusivo, las siguientes funciones:
- **a)** Promover el deporte del fútbol y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su modalidad principal y especialidades deportivas".

Artículo 10.- Se acordó la modificación de este artículo, en su apartado 3, al objeto de distinguir entre modalidad y especialidades, sin sufrir variación el resto del artículo; quedando el apartado del artículo modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 10.- Principio de igualdad de sexo. Programas deportivos y planes de acción positiva.

3.- La F.F.C.V. promoverá el deporte femenino y favorecerá la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres por medio del desarrollo de programas específicos. Se elaborarán, aprobarán y ejecutarán planes especiales de acción positiva para la igualdad, con el objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada modalidad o especialidad deportiva y en la propia gestión de la Federación".

Artículo 15.- Se acordó la modificación de este artículo, en su integridad, para deslindar las distintas funciones y potestades de la Presidencia y de la Junta Directiva, teniendo siempre presente las competencias que en el Decreto 2/2018 se otorga a la Presidencia (art 62) y a la Junta Directiva (art. 56); quedando este artículo tras su modificación con el siguiente tenor literal:



"Artículo 15.- Organización Territorial.

- **1.-** La F.F.C.V. para su mejor desarrollo y gestión, además de su sede en la ciudad de Valencia, ha constituido en la capital de cada una de las provincias de Alicante y Castellón una Delegación territorial y, asimismo, tiene actualmente constituida otras delegación en las ciudades de Gandía y Elche.
- **2.-** La F.F.C.V., para una mejor prestación de servicios a sus afiliados podrá aperturar o suprimir, en su caso, otras delegaciones territoriales, dependencias u oficinas en cualquier otra localidad de la demarcación territorial de su ámbito de influencia.

La decisión de constituir, aperturar o suprimir delegaciones territoriales es competencia de la Presidencia de la Federación, así como la designación de la persona que ejerza el cargo de delegado; si bien tales decisiones precisaran de la posterior ratificación de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

3.-. Las Delegaciones territoriales están subordinadas a la Junta Directiva de la F.F.C.V. en su aspecto funcional, organizativo y administrativo".

Artículo 19.- Se acordó la modificación de este artículo, en su apartado 2, al objeto de distinguir entre modalidad y especialidades, sin que sufra variación el resto de su articulado; quedando el apartado 2 modificado de este artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 19.- La Asamblea General.

- **2.-** La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros; en ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos de la Federación, cuya elección se efectuará, con carácter ordinario, cada cuatro años, mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad principal y de las especialidades deportivas futbolísticas, adscritas a la Federación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - Estamento de entidades deportivas, el 50%.
 - Estamento de personas deportistas, el 30%.



- Estamento de personas técnicas-entrenadoras, el 6,66%.
- Estamento de personas juezas-árbitros, el 13,34%.

Corresponde a la modalidad principal de fútbol el ochenta por ciento del total de miembros de la Asamblea; y el resto, el veinte por ciento, a la especialidad de Fútbol Sala".

Artículo 20.- Se acordó la modificación de este artículo, en su apartado 2, letras e) y f), para incluir las tarifas arbitrales y para depurar su redacción, modificando también su apartado 3, al objeto de añadir una nueva competencia en la letra b) y, además, reordenar las restantes letras de este apartado, sin que sufra variación el resto de su articulado; quedando el apartado 2, en sus letras e) y f), y el apartado 3, modificados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 20.- Régimen de reuniones y competencias.

- **2.-** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:
- e). Fijar el precio de las licencias y de las tarifas arbitrales.
- **f).** Ratificar el nombramiento de las personas que integran los distintos comités disciplinarios de la Federación; así como el de las personas que integran el Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la FFCV.
 - **3.-** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
- **a).** Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.
- **b).** La elección de la Presidencia y Junta Directiva de la Federación, así como en su caso la moción de censura contra los mismos en todo o en parte.
 - c). Aprobar y modificar los Estatutos, Reglamento y Código Disciplinario.
- **d).** Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer elpatrimonio o las actividades propias de la Federación.
- e). Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación.



- f). Elegir a las personas miembros de la Junta Electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.
 - g). Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.
- h). Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- i). Aprobar las normas generales de las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.
- *j).* Ratificar, en su caso, el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la FFCV, en el que, por causas de fuerza mayor, se afecte al normal desarrollo de las competicionesoficiales, a su calendario o a la seguridad de las personas que en ellas participen.
- k). Todas aquellas funciones que no estén atribuidas, de forma expresa o tácita, ala Presidencia, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación".

Artículo 21.- Se acordó la modificación de este artículo, en su apartado 1 y 2, para depurar y precisar en su redacción, sin que sufra variación el resto de su articulado; quedando los apartados 1 y 2 modificados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 21.- Convocatoria.

1.- Las Asambleas Generales deberán convocarse como mínimo con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona interesada y, en todo caso, telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

En caso de especial urgencia, se podrá convocar la Asamblea General con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.



2.- El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas físicas y jurídicas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden del día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

En casos de especial urgencia la documentación concerniente a los asuntos a tratar en el orden del día podrá, incluso, presentarse el propio día de la sesión. Asimismo, podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten la Presidencia o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión".

Artículo 27.- Se acordó la modificación de este artículo, en su integridad, fundamentalmente, para hacer coincidir las facultades y competencias de la Junta Directiva que resultan tanto de los actuales Estatutos como en el Reglamento General y para clarificar las competencias de la Junta Directiva, en lo referente a la apertura de delegaciones y nombramiento de delegados, teniendo siempre presente las competencias que en el Decreto 2/2018 se otorga a la Presidencia (art 62) y a la Junta Directiva (art. 56), haciendo una nueva reordenación de las competencias; quedando este artículo tras su integra modificación con el siguiente tenor literal:

"Artículo 27.- Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

- **a.-** Colaborar con la Presidencia de la Federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
 - **b.-** Elaborar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea General.
- **c.-** Presentar ante la Asamblea General la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
 - **d.-** Elaborar el proyecto de presupuesto.



- **e.-** Autorizar las modificaciones del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea General.
- **f.-** Aprobar las normas generales y particulares de las competiciones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, a través de Circulares de Competición, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea General.
 - g.- Elaborar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas Generales.
- **h.-** Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
 - i.- Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- *j.-* Ratificar, en su caso, el acuerdo de apertura o supresión de delegaciones territoriales y el nombramiento de la persona que ejerza el cargo de delegado.
- **k.-** Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación y de las personas que componen el Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
- I.- Cuando las circunstancias lo aconsejen y con motivo de celebrar algún evento federativo de carácter extraordinario y no contravenga la legislación vigente, la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar medidas de gracia con el alcance y condiciones que el propio acuerdo determine.
- **m.-** En supuestos de fuerza mayor en los que, por circunstancias excepcionales, las competiciones oficiales organizadas por la FFCV se vean seriamente perjudicadas en su normal desarrollo, la Junta Directiva de la FFCV podrá adoptar las medidas deportivas que estime pertinentes en orden al buen fin de la competición y de la seguridad de sus afiliados. La adopción de este acuerdo será inmediatamente ejecutivo, si bien precisará ser sometido a su posterior ratificación por la Asamblea General de la Federación.
- **n.-** Cualquier otra Las funciones que la Presidencia o la Asamblea General le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.
- Artículo 33.- Se acordó la modificación de este artículo, en su apartado c), para depurar su redacción y, en su apartado h), para clarificar y diferenciar las competencias de la Presidencia y de la Junta Directiva, en lo referente a la apertura de delegaciones y



nombramiento de delegados, teniendo siempre presente las competencias que en el Decreto 2/2018 se otorga a la Presidencia (art 62) y a la Junta Directiva (art. 56), sin que sufra variación el resto de su contenido; quedando los apartados modificados de este artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 33.- Funciones.

Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- **c)** Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 68 del decreto 2/2018 de 12 de enero del Consell, que regula las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
- **h)** Acordar la constitución, apertura o supresión de delegaciones territoriales y el nombramiento de la persona que ejerza el cargo de delegado".

Artículo 45.- Se acordó la modificación de este artículo en su integridad al objeto de darle al Comité su verdadera denominación Comité Técnico de Árbitros; quedando el artículo modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 45.- Comité Técnico de Árbitros.

El Comité Técnico de Árbitros de Fútbol es el órgano técnico de la F.F.C.V. a quien, dentro de sus competencias, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Árbitros.

Posee, además, facultades disciplinarias limitadas, exclusivamente, a los aspectos técnicos de la actuación de sus colegiados, y a hechos que atenten al orden interno del propio colectivo".

Artículo 46.- Se acordó la modificación de este artículo en su integridad al objeto de darle al Comité su verdadera denominación Comité Técnico de Árbitros; quedando el artículo modificado con el siguiente tenor literal:



"Artículo 46.- Composición y designación.

El Comité Técnico de Árbitros de Fútbol estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designados por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV.

El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo arbitral.

Por colectivo arbitral se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como jueces árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización arbitral.

Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente".

Artículo 47.- Se acordó la modificación de este artículo en su integridad al objeto de darle al Comité su verdadera denominación Comité Técnico de Entrenadores; quedando el artículo modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 47.- Comité Técnico de Entrenadores.

1.- El Comité Técnico de Entrenadores de la F.F.C.V., es el órgano técnico a quien, dentro de sus competencias, le corresponde el gobierno, administración y representación de la organización que integran las personas técnicas entrenadoras de fútbol, en todas las materias no atribuidas privativamente a la Asamblea General o al Comité Nacional de Entrenadores.

El Comité Técnicos Entrenadores posee además facultades disciplinarias, sí bien limitadas, exclusivamente, a hechos que atenten contra el orden interno del propio colectivo".

Artículo 48.- Se acordó la modificación de este artículo en su integridad al objeto de darle al Comité su verdadera denominación Comité Técnico de Entrenadores; quedando el artículo modificado con el siguiente tenor literal:



"Artículo 48.- Composición y designación.

El Comité Técnico de Entrenadores estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité y cuatro vocalías, todas ellas libremente designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV. El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo correspondiente.

Por colectivo de técnicos entrenadores de fútbol se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como técnicos entrenadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización de técnicos entrenadores de fútbol".

Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente".

Artículo 56.- Se acordó la modificación de este artículo en su apartado 2, al objeto de distinguir entre modalidad y especialidades, sin que sufra variación el resto de su articulado; quedando el apartado 2 modificado de este artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 56.- Contenido de la licencia.

2.- El importe de la cuota de la licencia federativa correspondiente a la F.F.C.V., deberá ser igual para la modalidad principal de fútbol y para cada una de las especialidades deportivas, estamento y categoría, y será fijado y aprobado, junto con los requisitos que procedieren para su expedición, por la Asamblea General de la Federación".

Artículo 66.- Se acordó la modificación de este artículo en su apartado 2, al objeto de distinguir entre modalidad y especialidades, así como también el apartado 4, para depurar su redacción, sin que sufra variación el resto de su articulado; quedando los apartados 2 y 4 modificados de este artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 66.- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

2.- El Comité de competición y disciplina deportiva, que podrá ser unipersonal o colegiado, estará constituido, en este último caso, por un número de miembros no inferior a



tres ni superior a cinco, debiendo poseer la titulación de licenciado en derecho, al menos uno de sus miembros, y todos ellos deberán tener experiencia en materia deportiva; la persona que ejerza la Presidencia del Comité habrá de estar en posesión de la titulación de licenciatura en derecho.

No obstante lo anterior, para cubrir las necesidades de índole organizativa de la estructura federativa, debido al gran número de participantes en las distintas competiciones territoriales, de las diversas categorías, modalidad principal y especialidades, además del Comité de competición y disciplina deportiva de la Federación, a instancias de la Presidencia de la Federación, podrán ser designados los Sub-comités de competición y disciplina deportiva que fueren precisos, quienes por delegación de aquél órgano de competición y disciplina deportiva, como órganos de primera instancia, enjuiciaran y resolverán los asuntos de su competencia en materia competitiva y disciplinaria que por su categoría, especialidad o modalidad tenga encomendada. El número, composición, estructura y competencia de los Subcomités, se regularán reglamentariamente.

4.- Los acuerdos dictados en primera instancia por los órganos de competición y disciplina deportiva, podrán ser recurridos ante el Comité de apelación en los plazos y forma que se establezcan reglamentariamente".

Artículo 67.- Se acordó la modificación de este artículo en su apartado 4, al objeto de prever que la persona titular de la asesoría jurídica pueda delegar su función como secretario del Comité de Apelación y del Comité de Jurisdicción en otra persona, sin que sufra variación el resto de su articulado; quedando el apartado 4 modificado de este artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 67.- Comité de Apelación.

4.- La persona titular de la Asesoría Jurídica de la Federación ejercerá, como secretaria del Comité, las funciones que le sean propias, con voz pero sin voto, pudiendo delegar dicha función en otra persona, licenciada en derecho, que forme parte de la asesoría jurídica de la FFCV".



Artículo 68.- Se acordó la modificación de este artículo en su apartado 7, al objeto de prever que la persona titular de la asesoría jurídica pueda delegar su función como secretario del Comité de Apelación y del Comité de Jurisdicción en otra persona, sin que sufra variación el resto de su articulado; quedando el apartado 7 modificado de este artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 68.- Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

7.- La persona titular de la Asesoría Jurídica de la Federación ejercerá, como secretaria del Comité, las funciones que le sean propias, con voz pero sin voto, pudiendo delegar dicha función en otra persona, licenciada en derecho, que forme parte de la asesoría jurídica de la FFCV".

Valencia, 5 de agosto de 2.024

FEDERACION DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA

Cesar Calatayud Ortiz Secretario General